

### Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0 3 3 8 ) 16 FEB. 2016

"Por la cual se asignan cuarenta y un (41) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el Departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz."

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió, libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo  $4^{\circ}$  del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, articulo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, articulo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el Departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el Departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz, e identificado en proceso con el código unificado 1174, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2016IE0000948 de fecha 25 de enero de 2016, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 30.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de FONVIVIENDA se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por FONVIVIENDA.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de FONVIVIENDA.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos diecisiete millones cuatro mil ciento setenta y cinco pesos /cte (\$817.004.175.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Asignar cuarenta y un (41) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ochocientos diecisiete millones cuatro mil ciento setenta y cinco

pesos M/cte (\$817.004.175.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron con los requisitos para el proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el Departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz, e identificado en proceso con el código unificado 1174, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA -Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 69 de 2016, como se relaciona a continuación:

CIUDADELA SAN EDUARDO ETAPAS 1, 2 Y 3 Cód. 1174									
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	Condición del Hogar para la Asignación (Afiliado o Independiente)	PATRIMONIO / FUENTE
1	33854	437549	JOSE MIGUEL	CAMPO MURILLO	\$ 2.307.807	17/10/2014 16:01	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
2	32695	4607672	JESUS MARIA	ROJAS LUNA	\$ 3.762.138	15/10/2014 11:24	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
3	34642	4695543	ELVIO RAMIRO	MUÑOZ CABEZAS	\$ 5.513.837	21/10/2014 10:04	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA
4	52119	10300341	LUIS CARLOS	OTALORA	\$ 3.648.762	13/01/2015 12:31	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA
5	25300	10538874	HEBERT ESAI	DIAZ MERA	\$ 2.783.485	16/09/2014 10:23	30.00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA
6	27532	25278925	SULESMA	CASTILLO CAMAYO	\$ 5.403.087	23/09/2014 11:41	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA
7	28709	25309722	LUZ AMANDA	PAZ	\$ 15.133.552	26/09/2014 17:08	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
8	50045	25311970	MARIA EUGENIA	GAVIRIA BURBANO	\$ 3.774.760	31/12/2014 11:53	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA
9	43781	31888674	AURA NELLY	BOJORGE PACHECO	\$ 2.287.298	03/12/2014 08:20	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
10	60360	34318593	LUR BETTY	MUÑOZ MEJIA	\$ 2.256.000	18/03/2015 15:56	30,00	Independiente	FONVIVIENDA
11	52088	34319801	LEIDY JOHANA	GOMEZ ORDOÑEZ	\$ 22.774.000	13/01/2015 11:36	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA
12	31777	34320624	MARIA DEL PILAR	SALAZAR	\$ 2.279.931	08/10/2014 16:08	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA
13	28460	34320659	BETTY MARIA	RIVERA SANTIAGO	\$ 3.766.245	25/09/2014		C.C.F. DEL CAUCA -	
14	26447	34445362	MAGNOLIA	DIAZ FERNANDEZ	\$ 2.259.876	15:59 18/09/2014	30,00	POPAYAN	FONVIVIENDA
15	30621	34542239	GLORIA INES	PRADO OTERO	\$ 4.530.268	16:25 06/10/2014 17:39	30,00 25,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA

16	26872	34547264	MARIA DEL CARMEN	SOLARTE	\$ 3.844.555	19/09/2014 15:21	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIEND
17	25657	34549215	ALBA NIDIA	TORO PEÑA	6 33 774 000	17/09/2014			, outries
		3.3.5213			\$ 22.774.000	08:46	30,00	Independiente	FONVIVIEND
18	49617	34549823	GLORIA DEL SOCORRO	ORDOÑEZ GALLARDO	\$ 4.177.422	29/12/2014 14:52	30,00	Independiente	EONIVIVE NIC
					, ,,,,,,,,	14.52	30,00	maependiente	FONVIVIEND
			FRANCIA	UZURIAGA		21/10/2014		C.C.F. DEL CAUCA -	
19	34969	34554275	LILIANA	CASTRO	\$ 3.503.787	17:21	30,00	POPAYAN	FONVIVIEN
20	44826	34557272	MARIA ELENA	SILVA CHILMA	\$ 4.275.398	09/12/2014	20.00		
		0.007.272	BLANCA	PRADO	3 4.273.398	10:19	30,00	Independiente	FONVIVIEND
21	39545	34557379	CECILIA	OTERO	\$ 3.668.688	10:34	25,00	Independiente	FONVIVIEN
22	51503	34559735	ASTRID MIREYA	IBARRA GUECHE	\$ 2.334.492	09/01/2015 09:42	30,00	Independiente	EONWINIEND
					V 2.55 11.152	03.42	30,00	independiente	FONVIVIEND
			MARIA	CAMAYO		13/08/2015		C.C.F.DE	
23	82439	34563086	EUGENIA	OBANDO	\$ 8.008.090	11:37	30,00	ANTIOQUIA COMFAMA	FONVIVIEND
			YENNY	GUERRERO		07/04/2015	-arradir e		
24	63118	38643160	CAROLINA	CASTAÑEDA	\$ 2.993.399	10:14	30,00	Independiente	FONVIVIEND
25	31972	48600192	ISABEL	CHILITO RUIZ	\$ 2.262.000	09/10/2014	20.00		
		10000132	ISABEE	CHIEFO ROIZ	\$ 2.262.000	11:14	30,00	Independiente	FONVIVIEND
				VELEZ				C.C.F. DEL	
26	47801	66874379	ALBA LUCIA	VELEZ CORREA	\$ 2.597.081	22/12/2014 09:33	30,00	CAUCA - POPAYAN	FONVIVIEND
						05.55	50,00	TOTATAL	TONVIVIENC
			FABIO	AGREDO		24/09/2014		C.C.F. DEL CAUCA -	
27	27993	76296122	ALVEIRO	GUERRA	\$ 13.000.000	12:14	30,00		FONVIVIEND
			JAIRO	MONTERO		01/10/2014		COMFENALCO -	
28	29337	76304956	ENRIQUE	MOSQUERA	\$ 7.962.087	11:39	30,00	VALLE	FONVIVIEND
								C.C.F. DEL	
20	24522	76244644		GALINDEZ		11/09/2014	90000	CAUCA -	
29	24577	76314643	JOEL	ORDOÑEZ	\$ 4.359.866	12:28	30,00	POPAYAN	FONVIVIEND
						1		C.C.F. DEL	
30	44389	76321947	LUIS EDUARDO	EGAS PACHECO	\$ 2.467.801	05/12/2014	25.00	CAUCA -	
	11305	70321347	COONIDO		\$ 2.407.801	10:28	25,00	POPAYAN	FONVIVIEND
31	52019	76322627	ALEXANDER	LOPEZ CABANILLAS	\$ 2.962.229	13/01/2015 09:51	30,00	Independiente	FONVIVIEND
					V 2.302.223	05.51	30,00	independiente	FORVIVIEND
			ANDRES	GUERRERO		06/10/2014		C.C.F. DEL	
32	30496	76333099	MAURICIO	VILLANI	\$ 5.681.666	15:13	30,00	CAUCA - POPAYAN	FONVIVIEND
20100	esentimones.					10/09/2014		C.C.F. DEL CAUCA -	
33	24396	76335615	JHON NIXON	DAZA MUÑOZ	\$ 5.118.738	11:04	30,00	POPAYAN	FONVIVIEND
								C.C.F. DEL	
34	20000	1050505503		RAMIREZ		29/09/2014		CAUCA -	
34	28809	1059695503	ANA MARIA	GONZALEZ	\$ 3.495.232	11:12	30,00	POPAYAN	FONVIVIEND
35	32358	1061704963	VIII V RETINIA	MUÑOZ OROZCO	62.257.537	14/10/2014	20.00	l Lagrangia	
-	32330	1001/04903	YULY BETINA	FLOREZ	\$ 2.257.637	20/10/2014	30,00	Independiente	FONVIVIEND
36	34327	1061712217	HENRY FELIPE	DUEÑAS	\$ 3.384.959	15:19	30,00	Independiente	FONVIVIEND
								C.C.F. DEL	
,			LUCY	MUÑOZ	220 (142 142 142 142	16/10/2014	grane na d	CAUCA -	2000
37	33198	1061720451	MARGOTH	ALVARADO .	\$ 2.371.447	11:18	30,00	POPAYAN	FONVIVIEND
								C.C.F. DEL	
38	33701	1061724257	DARIO	VACE CALADO	Ć F 200 255	17/10/2014		CAUCA -	
20	33/01	1061734257	DARIO	YACE CAMPO	\$ 5.396.256	11:49	25,00	POPAYAN	FONVIVIEND

43366	1061744561	ALISSON YISETH	RIVAS TORO	\$ 5.475.393	28/11/2014 16:43	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA
25052	1061751318	CARLOS JULIO	DEJESUS CORTES	\$ 3.755.645	15/09/2014 12:24	30,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA
24547	1061752292	MIGUEL ANGEL	FERNANDEZ RIVERA	\$ 25.995.750	11/09/2014 10:59	25,00	C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN	FONVIVIENDA
	25052	25052 1061751318	25052 1061751318 CARLOS JULIO  MIGUEL	25052 1061751318 CARLOS JULIO DEJESUS CORTES  MIGUEL FERNANDEZ	43366 1061744561 YISETH RIVAS TORO \$ 5.475.393  25052 1061751318 CARLOS JULIO CORTES \$ 3.755.645  MIGUEL FERNANDEZ	43366 1061744561 YISETH RIVAS TORO \$ 5.475.393 16:43  25052 1061751318 CARLOS JULIO CORTES \$ 3.755.645 12:24  MIGUEL FERNANDEZ 11/09/2014	43366 1061744561 YISETH RIVAS TORO \$ 5.475.393 16:43 25,00  25052 1061751318 CARLOS JULIO CORTES \$ 3.755.645 12:24 30,00  MIGUEL FERNANDEZ 11/09/2014	43366 1061744561 YISETH RIVAS TORO \$ 5.475.393 16:43 25,00 POPAYAN  25052 1061751318 CARLOS JULIO CORTES \$ 3.755.645 12:24 30,00 POPAYAN  MIGUEL FERNANDEZ 11/09/2014 C.C.F. DEL CAUCA - 11/09/2014 C.C.F. DEL CAUCA - 11/09/2014 CAUCA - 11/09/2

Según lo prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTICULO CUARTO.**- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela San Eduardo Etapas 1, 2 y 3, ubicado en el municipio de Popayán en el Departamento del Cauca y cuyo oferente es Unión Temporal La Paz, e identificado en proceso con el código

unificado 1174, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

.1 6 FEB. 2016

Director Ejecutivo Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres Revisó: Andrei Suárez

royectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris